

2016-05-09  
DMRRT-DRT-OF- 200-16

Señora  
Annia Segura Hernandez  
Presente

Asunto: respuesta a observaciones en consulta pública al proyecto de Reglamento *RTCR 483:2016. Textiles y Productos Textiles, Ropa Usada. Etiquetado.*

Estimada señora:

En atención a sus observaciones recibidas en esta Dirección el pasado 14 de abril, a la propuesta de Reglamento *RTCR 483:2016. Textiles y Productos Textiles, Ropa Usada. Etiquetado*, y en concordancia con el Oficio DMRRT-DRT-OF-102-16 del 29/04/2016, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,



**Isabel Cristina Araya Badilla**  
**Directora**

C: Copia





**MATRIZ DE OBSERVACIONES  
A PROYECTOS DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

Nombre del proyecto: **RTICR 483:2016. Textiles y Productos Textiles. Ropa Usada. Etiquetado**  
 Publicación del aviso de Consulta Pública: **La Gaceta N° 62 del 31/03/2016**  
 Nombre de quien realiza la (s) observación (es):  
 ▪ Empresa, organización o institución: **Annia Segura Hernández**  
 ▪ Persona y cargo: **Personal**  
 Fecha de emisión de la (s) observación (es): **14 /04/2016**

Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC
<b>OBJETIVO</b> Establecer los requisitos de etiquetado que debe cumplir la ropa usada.	Ninguno	Consideramos que se debería prohibir la comercialización de ropa usada, en la misma forma que lo han hecho países como Bolivia, Perú, Argentina, Chile, entre otros.	No aceptación.	Se toma nota de su recomendación, no obstante, se recuerda que la decisión del Estado, es no prohibir la comercialización de la ropa usada en Costa Rica.
<b>5.2 Requisitos obligatorios</b> Los textiles y productos textiles usados deben ostentar la siguiente información en forma	i) Composición, al menos distinguiendo si la misma corresponde a fibras sintéticas, naturaleza o una mezcla. ii) Instrucciones de	Se solicita incluir que a la ropa usada se exija información sobre: i) Composición, al menos distinguiendo si la misma corresponde a fibras sintéticas, naturaleza o	No aceptación.	Por la naturaleza de la prenda usada, difícilmente dichas prendas incorporen en sus etiquetas originales (si es que las mismas aún se

*AMR*

*MPV*

Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC
<p>legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto en los casos y términos que señala este reglamento técnico.</p> <p>Nota: Adicional a lo anterior, deberá indicarse la condición de producto usado, lo cual podrá realizarse mediante dos rótulos en español con letras no menores de 20.0 cm de alto ubicados en un lugar o lugares visibles al consumidor y cada producto deberá tener una colilla o una pegatina indicando esta situación en letras de no menos de 2.0 cm de alto.</p> <p><b>5.2.1 Talla</b></p>	<p>cuidado.</p> <p>La justificación de lo anterior se basa en lo siguiente:</p>	<p>ii) Instrucciones de cuidado, una mezcla.</p> <p>La justificación de lo anterior se basa en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respetar un principio de igualdad entre los comerciantes de ropa nueva y ropa usada, especialmente cuando los volúmenes de ropa usada son tan importantes como para establecer que ambos productos son directamente competidores.</li> <li>2. El consumidor requiere conocer la composición de las prendas ya que ello podría tener un impacto en la salud de las personas que usen dichas prendas.</li> <li>3. El consumidor merece conocer la forma de cuidar y tratar las prendas, en especial cuando hoy en día existe un mercado boutique especializado de prendas usadas con altos precios incluso mayores a los de precios de prendas nuevas. Por otro lado, igualmente desde un punto de vista socioeconómico las personas que adquieren prendas de bajo precio igualmente merecen saber cómo lavar, secar, y planchar lo comprado.</li> </ol>		<p>conservan), las instrucciones de cuidado y de composición desde que estas eran nuevas, ello en vista de su uso previo y debido al desgaste normal de la prenda.</p> <p>En ese sentido, se debe tener en cuenta, que, por ser una ropa usada, sus condición y atributos son diferentes al de una prenda nueva; por lo que pretender que se incorporen estas disposiciones en este Proyecto, resultara imposible de cumplir, dado que en la práctica el vendedor al incorporar tales especificaciones, sus costos superarían los beneficios de comercializar estos productos y en consecuencia, la actividad no sería rentable, generando de</p>

*OMF*  
*MPV*

Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC
<p><b>tamaño:</b> las tallas y medidas de longitud de los textiles y productos textiles según corresponda, deben indicarse con las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente son utilizadas en el comercio.</p> <p><b>5.2.2 Información del importador o distribuidor:</b> debe indicarse el nombre o razón social, teléfono o correo electrónico del importador o distribuidor de la ropa usada, según corresponda.</p> <p><b>5.2.3 País de importación:</b> debe indicarse el país desde donde se importa la ropa usada.</p>				<p>esta manera, un impacto socioeconómico importante en el sector y en los consumidores que utilizan este tipo de productos.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse presente que el consumidor de ropa usada, debe conocer "per sé" la condición o naturaleza de producto que está adquiriendo; por lo que sus expectativas no pueden ser iguales a las calidad o atributos esperados de las prendas nuevas; precisamente porque son productos de condiciones diferentes y no iguales.</p> <p>Por tal razón, existe en este proyecto un trato diferenciado, en términos de requisitos de etiquetado en comparación de las prendas nuevas,</p>

*CHM*

*PRN*



Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC
				<p>Por lo anterior, ante tales circunstancias, la Sala Constitucional ha indicado, mediante las sentencias número 6832-95 y 3933-98 del 13 de diciembre de 1995 y del 12 de junio de 1998, respectivamente; que el trato desigual ejercido por el Estado a partir de su normativa, acciones u omisiones, por sí misma no es violatoria del principio-derecho a la igualdad. Más bien, en casos muy concretos, deviene una herramienta legal fundamental para garantizar ese mismo derecho, de tal manera que, la no existencia de estos instrumentos jurídicos generaría un verdadero trato discriminatorio. Para el caso concreto de la ropa usada -por la naturaleza misma de</p>

*CAH*

*MPV*

Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC
				<p>dicho producto- es imposible exigir que las primeras presenten iguales condiciones que las prendas nuevas en lo relativo a etiquetado e información al consumidor.</p> <p>Finalmente, en cuanto al tema de salud señalado en el punto 2 de sus observaciones, se debe tener presente que los aspectos sanitarios para la ropa usada, ya están contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 17624-S, Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles y sus reformas, cuya competencia es del Ministerio de Salud, no correspondiendo en este proyecto introducir disposiciones con esta</p>

MPV

*[Handwritten signature]*

Texto original del proyecto	Texto Propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Aceptación o No aceptación	Justificación MEIC materia.
-----------------------------	-----------------	---	----------------------------	-----------------------------

*OPIT*

*MPV*